

## **LA LITERATURA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO: UNA PROPUESTA METODOLÓGICA<sup>(\*)</sup>**

*Lic. Henry Campos Vargas<sup>(\*\*)</sup>*

Profesor de Derecho Romano  
y de Derechos Reales  
Universidad de Costa Rica

(Recibido 16/10/06; aceptado 25/06/07)

---

(\*) Teléfono 256-3597.  
hcamposv@yahoo.es

## **RESUMEN**

La enseñanza del derecho romano puede ser mejorada gracias a la cultura romana. El estudio del derecho romano es posible con base en la literatura romana. Muchas comedias arcaicas, por ejemplo, de Terencio y Plauto, nos muestran cómo los romanos aplicaron sus instituciones legales. Subastas, créditos, compromisos matrimoniales, son algunas de las prácticas legales presentes en sus dramas. Así, los estudiantes podrán mejorar su comprensión y conocimiento de Roma.

**Palabras clave:** Enseñanza, Roma, literatura, cultura romana, derecho romano.

## **ABSTRACT**

Teaching of Roman Law could be improved by Roman culture. It is possible to study of Roman Law through Roman literature. Many archaic comedies, for example, those written by Terence and Plautus, show us how Romans applied their legal institutions. Auctions, credits, and marriage engagements are some of legal practices depicted in their plays. Thus, students could improve their understanding and knowledge of Rome through literature.

**Keywords:** Teaching, Rome, literature, Roman culture, Roman law.

## **SUMARIO**

Introducción

1. Fuentes del Derecho romano. Vertientes
2. Déficit curricular
3. Denominación del Derecho romano
4. La literatura como fuente
5. Propuesta metodológica

Anexo

Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

En un mundo globalizado como el nuestro, trocados los valores de antaño por los de comercio, ¿es posible enseñar derecho romano? Esta acuciosa pregunta se formula actualmente en las principales universidades europeas y, periódicamente, resurge a nivel nacional. Subrepticamente, disimula una interrogante paralela que podría enunciarse de la siguiente manera: ¿para qué enseñar derecho romano?

En un proceso de simplificación curricular, de liberar a corto plazo al estudiantado en el mercado nacional de trabajo, cursos de esta naturaleza son cuestionados continuamente. Sin embargo, en este *particularismo llamado mundialización* (SERRES 2002: 2), cursos como el de Derecho Romano poseen un valor del que rara vez se ha tomado conciencia. El potencial que ofrece como transmisor de la cultura universal, desde una perspectiva integradora de todas las ramas del derecho, no puede ser igualado sino por escasas materia de la carrera.

### 1. FUENTES DEL DERECHO ROMANO. VERTIENTES

El rico entramado de fuentes para el conocimiento del derecho en Roma ofrece tres vertientes principales: la primera de ella consiste en los tratados de especialistas, ámbito al que tradicionalmente se ha circunscrito su enseñanza y estudio; la segunda corresponde a textos jurídicos originales de los períodos arcaico, clásico y posclásico del derecho romano, que muy raramente son aprovechados en la academia; y, como última, aquélla que involucra elementos diversos de la cultura romana (arquitectura, mitología, religión, literatura...).

De incorporarse las dos últimas fuentes en el proceso de enseñanza, el valor agregado del curso se vería incrementado considerablemente.

Esto es particularmente notorio si, previamente, se aborda un problema capital. Todo curso, particularmente aquellos que integran el plan curricular de la carrera de Licenciatura en Derecho, en palabras de la Msc. Leticia Olguín Suárez, debe responder dos preguntas fundamentales. Primeramente, ha de contestar cuál es el tipo de profesional que desea formar. Esta interrogante puede resolverse de muy diversas maneras en el caso concreto del derecho: se pretende formar jueces, asesores, especialistas en determinado campo, *abogados generalistas*. Luego de superar este estadio, deberá determinar qué aporta el curso específico al proceso de formación de ese profesional.

Como la primera cuestión es sumamente rica y excede el objetivo de este trabajo, se asumirá como premisa la necesidad de formar un *abogado generalista*, es decir, un abogado que conozca ampliamente nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera, es posible pasar a considerar la respuesta a la segunda pregunta.

El derecho romano, desde el punto de vista de las humanidades, posee un valor que aún no ha sido explotado en su totalidad: constituye la primera oportunidad para el estudiante de derecho de abordar, en un mismo ciclo anual, la totalidad de un sistema jurídico. De acuerdo con el plan de estudios de esta carrera, cada curso corresponde a un tema específico: derecho privado, derecho de obligaciones, derecho de la contratación privada, derecho penal, derecho de familia, derecho agrario, derechos reales... A primera vista, es posible apreciar una de las características constantes de la enseñanza del derecho: su carácter departamental. Aunque algunos cursos constituyan requisito o correquiso de otros, es rara la ocasión que involucre la aplicación de una o más ramas del derecho.

## 2. DÉFICIT CURRICULAR

No ha de ignorarse el esfuerzo de varios profesores por enseñar desde una perspectiva semejante, mas tal esfuerzo, de carácter personal, manifiesta un déficit curricular: la estructura del plan de estudios no la ofrece ni, mucho menos, la propicia, ha de ser producto de la iniciativa del profesor.

Sin lugar a dudas, la naturaleza *departamental* de nuestros planes de estudio en nada favorecen esta visión integradora. No obstante, superar tal estadio se vuelve imperioso, no sólo para obtener una mejor preparación del estudiantado, sino porque

*sólo podemos combatir esa nueva forma de colonización (que es la globalización) con la universalidad. No se trata de levantar lo local contra lo global, sino todo lo contrario, luchar con lo global contra ese local* (SERRES (2002): 5 –el paréntesis no está en el original–).

El curso de *derecho romano*, en cambio, no tiene oportunidad para incurrir en este vicio: debe comprender la totalidad de un sistema jurídico en el plazo perentorio (para emplear la jerga judicial) de un año. Durante este período, el estudiante debe familiarizarse con las

principales instituciones del derecho mediante el estudio de un sistema que, en no pocas ocasiones, ha sido sobrevalorado al calificarlo como perfecto, modelo sumo de organización jurídica. Empero, sólo en este momento o al concluir su carrera (esto en cursos de práctica profesional) el estudiante tendrá a su disposición una visión integradora.

Esta propiedad del derecho romano desafortunadamente no se aprovecha en estos cursos. La razón de esto se encuentra, primeramente, en el hecho de que en ellos no se enseña derecho.

### 3. DENOMINACIÓN DEL DERECHO ROMANO

La denominación *derecho romano* crea en el estudiante una expectativa: promete que le enseñarán derecho, pero el colectivo estudiantil sabe que esto no es cierto, se le enseñará historia. Evidentemente, las palabras, en este caso, pueden engañar no sólo al estudiantado, sino al profesor.

*Derecho Romano* no debe ser un curso de historia, porque con ese propósito tal contenido es abordado, de manera profesional, por los especialistas del campo. Esto no significa que deban suprimirse los cursos de historia en la preparación del abogado, de ninguna manera. El dominio de la historia nacional y mundial es base fundamental en la formación de todo abogado. No puede calificarse menos que de corrupta la práctica de ciertas universidades privadas que reúnen, en un sólo cuatrimestre y en una única materia dos, tres o hasta cuatro cursos relacionados con la historia: me refiero a Historia del Derecho I y II y Derecho Romano I y II. Para esos centros de estudios, quizás esto sea lo más natural, lo más práctico... En realidad este proceder genera un serio daño en la formación de su clientela al fundamentarse en una mentira, un engaño contra el estudiante; contra las entidades encargadas de la autorización de la enseñanza de una carrera y; contra el pueblo, futuro usuario de su producto.

Desde nuestro punto de vista, si de enseñar derecho romano se trata, ha de ponerse al estudiante en contacto con normas del derecho romano. Estas normas se encuentran en una bibliografía numerosa a disposición del público.

Es especialmente prolija la descripción del *ius romanorum* en la comedia latina arcaica. En este ámbito de la literatura, el estudiante puede encontrar una fuente de gran valía para el conocimiento de la práctica y vivencia del derecho. Por ejemplo, la riqueza del *Rudens*

plautino es considerable al parodiar en una escena el rito de un proceso arbitral. Propiamente debió ser un proceso llevado ante el llamado Tribunal de los *recuperatores*, pero Plauto lo ofrece como un arbitraje en la escena cuarta del acto cuarto. En esa obra, también figuran diversas apelaciones a temas legales como el depósito (verso 1005) o las leyes urbanas (verso 1022). Hacia el verso 1230, existe una amplia discusión sobre el problema de la ocupación y la pesca como formas de adquisición de la propiedad; igualmente, figura el problema de la liberación de esclavos (verso 928) junto a rápidas secciones de la *in ius vocatio* (608 y 855). Merece especial atención el dominio de los amos sobre los bienes de los esclavos, factor sobre el cual se construye la burla central de la última escena de la comedia (versos del 1380 al 1390).

A diferencia de la anterior, el *Stichus*, también de Plauto, no pone en escena rituales legales. No obstante, no le son ajenos los motivos jurídicos. El ejercicio de la patria potestad sobre las hijas casadas (verso 50), el tema del divorcio (151), la subasta de bienes (200), la reintegración de la dote (205) y la prescripción por desuso (240), tapizan el desarrollo de la trama.

*Trinummus*, por su parte, es una comedia que desarrolla con relativa amplitud la vivencia del derecho en las relaciones de confianza. En medio de un tono serio y moralizante, expone la fidelidad en los negocios (155-180) característica de la fiducia (nuestra actual fianza), la problemática de dotar a una hija en medio de una situación de pobreza (375-393) y el deshonor que conllevaba (614 y 678), así como la práctica del convenio de los esponsales (440-460, 570-580 y 1160-1165). Esta comedia es particularmente valiosa por las relaciones que establece, tal vez en términos casi filosóficos, entre las costumbres, buenas y malas, y el derecho (225-275, 280-330 y 1035-1045).

El contenido de carácter jurídico en este autor, al igual que en otros escritores romanos, son cuantiosos.

En un subgénero de la comedia romana arcaica, la togata, se encuentran presentes cuantiosos títulos comprometidos con el derecho romano de la época: *Abducta* (La raptada), *Auctio* (La subasta), *Crimen* (La acusación), *Deditio* (La capitulación), *Depositum* (El depósito), *Divortium* (El divorcio), *Emancipatus* (El emancipado), *Exceptus* (El recogido), *Libertus* (El liberto), *Prodigus* (El pródigo), *Talio* (La ley del talión) son una clara manifestación del conocimiento y familiaridad que tuvieron sus autores con la realidad jurídico-social romana, expresión que no permite dudar del marcado realismo del subgénero. Esta tradición jurídica romana es un evidente componente de la cotidianidad

que puede atraer la atención de muchos estudiantes. En este mismo orden de ideas, a manera de ilustración, puede estudiarse el tema de la familia a través de títulos de comedias relativas al parentesco, tales como *Aequales* (Los de igual edad), *Consobrini* (Los primos hermanos), *Divortium* (El divorcio), *Emancipatus* (El emancipado), *Exceptus* (El recogido), *Fratrariae* (Las cuñadas), *Libertus* (El liberto), *Mariti* (Los maridos), *Materterae* (Las tías maternas), *Privignus* (El hijastro), *Sorores* (Las hermanas), *Vopiscus* (El gemelo superviviente).

#### 4. LA LITERATURA COMO FUENTE

Estas breves referencias; empero, acreditan que la literatura constituye una fuente importante para el conocimiento y la enseñanza del derecho romano. Metodológicamente, al apoyar la enseñanza del derecho con su estudio, se alcanza un valor agregado en el proceso: se enseña cultura.

Por otra parte, al complementar su estudio con la literatura, el estudiante aprende a conocer mejor su lengua. El lenguaje del derecho es siempre fiel reflejo de la sociedad y del momento histórico al que corresponde. Gran parte del léxico jurídico, no sólo el empleado entre los romanos, sino el que existe en la actualidad, encuentra su origen en la Roma primitiva. Desde una perspectiva lingüística, esta comunidad empleaba un latín arcaico, el cual nutrió las principales instituciones del derecho.

Este latín arcaico identificó una sociedad netamente agraria, religiosa, militar y política, facetas que se vieron reflejadas en el léxico jurídico.

En el estudio de las familias léxicas latinas y su evolución a las lenguas romances, se encuentra un importante aliado en la enseñanza del latín jurídico. Las conexiones léxicas permiten ofrecer al estudiante una visión dinámica de la lengua latina, en lugar de las formas rígidas de los casos, sus declinaciones y las conjugaciones verbales. Las múltiples variaciones semánticas que una palabra del habla cotidiana latina asumió en distintos contextos lingüísticos no sólo pueden contribuir a despertar el interés del estudiante, y del profesor, en el estudio del latín, sino que forman parte de la concepción bajo la cual *conocer el significado de una palabra es conocer sus posibles usos* (SEARLE 1990: 26).

Descubrir que *ius* podía significar tanto *ley* como *salsa*, o que la forma *tribus*, caso particular de un numeral, estaba emparentado con la forma fundamental de organización socio-política romana y el establecimiento de los impuestos, ofrece un panorama sumamente amplio en

el estudio de la lengua y, sin lugar a dudas, hará posible que nuestros estudiantes conozcan el latín desde sus mismas entrañas en lugar de externamente.

La fuerza de este latín marcó una impronta en la vida del derecho, ya que se mantuvo a través del tiempo. Así lo atestigua Gayo en sus Instituciones hacia finales del siglo II de nuestra era, al explicar la *actio fruti prohibiti*:

*Quid sit autem licium, quesitum est; sed verius est consuti genus esse quo necessariae partes tegerentur.*

—¿Qué sea el licium?, es discutido, pero posiblemente sea un tipo de mandil para cubrirse las partes debidas— (GAYO. (1990): III, 193 —el numeral romano corresponde al libro de la obra y el arábigo al número de párrafo, esto de acuerdo con las normas más usadas para la cita de esta obra).

El *licium* parece haber sido una especie de hilo (así Plinio y Virgilio), cuerda (Virgilio y Ovidio) o cordón. Sin embargo, no cabe duda de que, para la época de Gayo, o se desconocía su significado, o, al menos, era dudoso. Este pasaje tiene relación con el fragmento 15.b de la *Tabula VIII* de la Ley de las Doce Tablas, en el que se conserva la expresión *luce et licio*. Esto acredita la pervivencia de la lengua, en su fase primitiva, a lo largo del tiempo.

La ecuación lengua-derecho-poder configuró una fuerza centrípeta (en sentido Bajtiniano) que garantizaba la conservación del sistema jurídico y lingüístico. En este proceso, el carácter religioso que tuvo en sus orígenes y las valencias asociadas al respeto del *mos maiorum* (las costumbres de los antepasados), consolidaron una estructura de convenciones que haría casi intangible los contenidos de las normas del derecho romano, proceso reflejado en su lengua.

Para los estudios de la lengua y la literatura, el derecho representó una de las primeras muestras de subordinación en la lengua escrita: ante las tradicionales fórmulas de cantos, oraciones y lápidas conservadas, como los cantos saliares o los arvaes, la ley, por su estructura semántica y sintáctica, exigía romper con el discurso construido sobre la base de oraciones simples o coordinadas.

## 5. PROPUESTA METODOLÓGICA

En relación con la segunda categoría de fuentes (textos jurídicos escritos por los romanos, es decir, literatura jurídica) es importante

trabajar con las Instituciones de Gayo –citadas anteriormente-. Este libro es una especie de Código de Derecho Romano, cuyo uso permitirá al alumno tener acceso directo a las instituciones romanas de manera independiente respecto del criterio de su profesor y, sobre todo, de los romanistas, pues no se verá constreñido por una interpretación privilegiada, al poder leer y realizar cuestionamientos por sí mismo –con el apoyo bibliográfico pertinente–.

De esta forma, el alumno puede desarrollar habilidades en lo concerniente al manejo de citas legales, puesto que estudiará un *código de derecho romano*. El propio curso podría adquirir independencia en sus contenidos al no fundamentarse en la visión ofrecida por un autor moderno específico –no habría compromisos institucionalizados con tal o cual interpretación del derecho romano–.

Esta dinámica en el aprendizaje llevaría a que el alumno aprenda a razonar, a tomar decisiones, a discutir, en un ambiente jurídico sin compromisos, gracias a que dicha comunidad juega entre lo ficticio y lo real, es decir, lo ausente.

Al profesor corresponderá establecer las relaciones pertinentes con el derecho costarricense, aunque eventualmente el alumno estará en capacidad de realizarlas con una debida planificación, todo lo anterior en procura de propiciar la definición de modelos para trabajar en contextos de derecho comparado –derecho romano vs. derecho costarricense–.

Este proyecto es sumamente ambicioso y está indudablemente sometido a las vicisitudes del profesor y de la composición del grupo estudiantil. Empero, promete ser una experiencia vivificadora a nivel académico y docente, tanto para el alumno como para el profesor.

Uno de los presupuestos para el éxito de la propuesta es asumir que todos los miembros de la clase son abogados de derecho romano, lo cual, gracias a la ausencia de mecanismos institucionales que sostengan lo contrario, es perfectamente admisible y permite, en alguna medida, desarrollar un ambiente de igualdad, aunque la relación profesor (autoridad) alumno siempre se mantenga.

Como propuesta acorde con las observaciones precedentes, a continuación ofrezco el contenido general de un futuro programa para el curso de *Derecho romano*, con el propósito de que sirva de modelo para la discusión en los círculos pertinentes.

## **ANEXO**

PROGRAMA DE DERECHO ROMANO

FACULTAD DE DERECHO

CÓDIGO: DE-2004 y DE-2008

CRÉDITOS: 2

### **1. METODOLOGÍA**

Este es un curso de derecho romano de carácter activo. Su eje es el estudio del derecho romano clásico compendiado en las Instituciones de Gayo y la manera como lo vivieron los romanos, atestiguada por la literatura romana.

La pauta metodológica usada en ambos semestres abordará el análisis, en talleres grupales de los alumnos, de casos históricos del derecho clásico y, primordialmente, posclásico. Además, metodológicamente los estudiantes elaborarán cuadros comparativos y esquemas de las instituciones del derecho del período seleccionado y del costarricense.

### **2. RELACIÓN CON OTROS CURSOS DE LA FACULTAD**

Este curso pretende servir como introducción a las instituciones jurídicas a abordar por las cátedras de Obligaciones, Contratos, Derecho Procesal, Juicios Universales, Mercantil.

Además, procura desarrollar destrezas generales en el estudiante para su posterior desenvolvimiento profesionales, entre otras: manejo de citas, estructuras de razonamiento jurídico, técnicas de discusión en grupo.

### **3. OBJETIVOS**

Al finalizar el curso, el alumno será capaz de:

1. Resolver oralmente o de forma escrita conflictos técnicos de derecho romano clásico.
2. Establecer las diferencias entre los análisis de las principales escuelas de derecho romano clásico.
3. Sistematizar las normas y principios jurídicos de las instituciones fundamentales del derecho privado.

CAMPOS VARGAS: La literatura en la enseñanza del Derecho romano...

4. Brindar las citas precisas de los antecedentes romanos más destacados de las instituciones jurídicas de los derechos contemporáneos.
5. Manejar adecuadamente la terminología fundamental del derecho privado.

#### **4. CONTENIDOS GENERALES**

I SEMESTRE: Fuentes del derecho romano, sujetos del derecho, derechos reales, obligaciones.

II SEMESTRE: Contratos, derecho sucesorio, procedimiento civil.

#### **5. EVALUACIÓN**

La evaluación consistirá en una serie de talleres y dos exámenes –uno parcial y otro final–.

Los talleres tendrán lugar preferentemente dentro del aula, aunque en alguna oportunidad podrán realizarse en casa.

Los trabajos serán grupales –de no más de 4 integrantes–, y consistirán en la resolución de una serie de conflictos jurídicos, la sistematización de algún conjunto de normas, el análisis de algún dictamen legal, a elección del profesor.

El informe de los resultados será evaluado de manera oral ante el grupo.

El examen parcial y el final serán orales y tendrán lugar en la fecha programada por la Facultad. Sus contenidos serán especificados por el profesor encargado de curso cuando menos 8 días antes de su celebración.

TALLERES: 40%

PRIMER PARCIAL: 30%

FINAL: 30%

## BIBLIOGRAFÍA

- ARMIJO SANCHO, Gilberth, 1984. *La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás*. Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho.
- BAJTIN, Mijaíl, 1995. *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de Francois Rabelais*. 4a. reimpresión, Alianza Editorial, S. A., Madrid.
- BASCUÑAN VALDEZ, Aníbal, 1964. *Evaluación de los estudios jurídicos en la Universidad de Costa Rica*. Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, Serie Documentos de Trabajo, No. 2.
- FRONDIZI, Risieri. *La Universidad en un mundo de tensiones*. Misión de las universidades en América Latina, Editorial Paidós.
- GAYO, 1990. *Instituciones, edición bilingüe*, reimpresión de la 1a. edición, Editorial Civitas, S. A., Madrid.
- GOLDSTEIN, Daniel, 1989. *Biotecnología, Universidad y Política*. 1ª. edición, Siglo Veintiuno Editores, S. A., México.
- LÓPEZ LÓPEZ, Aurora, 1983. *Fabularum togatarum fragmenta*. 1a. edición, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.
- PÉREZ LEDO, Juan A., 1996. *El movimiento Critical Legal Studies*. Editorial Tecnos, S. A., Madrid.
- PLAUTO, 1994. *Comedias I*. 4a. edición, Ediciones Cátedra, S. A., Madrid.
- PLAUTO, 1995, *Comedias II*, 1ª. Edición, Ediciones Cátedra, S. A., Madrid.
- RIBEIRO, Darcy, 1971. *La Universidad Latinoamericana*. Universidad Central de Venezuela.
- SEARLE, John, 1990. *Actos de habla*. 3ª edición, Ediciones Cátedra, S. A. Madrid.
- SERRES, Michel, 2002. *Lo Universal en contra de un particularismo llamado mundialización*, conferencia dictada en el Coloquio Diversidad Cultural y Mundialización. Universidad de Costa Rica, 18 de setiembre del dos mil dos, material fotocopiado.